



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

S/REF 6600 NOTIFICADO 15/02/2019

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO [REDACTED]  
DE CÓRDOBA**

CIUDAD DE LA JUSTICIA

Calle Isla Mallorca s/n 4<sup>a</sup> planta  
14011.- CÓRDOBA

Tel.: 957 740 095 y 957 740 097 Fax: 957 355 580

N.I.G.: 1402100320180001799

Procedimiento: Procedimiento abreviado 343/2018. Negociado: P

Recurrente: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Demandado/os: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA y MAPFRE ESPAÑA S.A.

Representante: [REDACTED]

Procuradores: [REDACTED]

Acto recurrido: Reclamación patrimonial contra administración local (Organismo: Ayuntamiento de Cabra)

**SENTENCIA NÚM. 21**

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco [REDACTED], ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 343/2018, en virtud de recurso interpuesto por [REDACTED], representada y asistida por la Letrada [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Cabra, representado por la Procuradora [REDACTED], y defendido por el Letrado [REDACTED]; habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión en 3.701 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.); recayendo la presente resolución en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1



Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	/02/2019 13:23:59	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	1/5



PRIMERO.- Por la demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución de 9 de octubre pasado, que desestimó la reclamación de la recurrente por las lesiones sufridas a consecuencia de una caída en la vía pública.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, señalándose día para la vista prevista en la Ley, que tuvo lugar con el resultado que consta en la grabación correspondiente.

TERCERO.- Una vez finalizada la vista celebrada, se acordó tener por conclusas las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En materia de responsabilidad patrimonial por el daño personal sufrido a consecuencia de una caída en la vía pública, por la existencia de desperfectos o irregularidades en el acerado, cuya conservación, mantenimiento y reparación es competencia y obligación de las Administraciones Locales, ya se han pronunciado tanto este órgano jurisdiccional como los otros órganos de la provincia, en el sentido de que las caídas sufridas por los viandantes, han de deberse a irregularidades, desperfectos o desniveles que ofrezcan una cierta entidad, de forma tal que el

FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:23:59	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	2/5



tropiezo y consiguiente caída pueda atribuirse en una completa relación de causalidad a dicho mal estado del ensolado de tales vías públicas, siendo el criterio unánime sobre ello de los órganos jurisdiccionales de Córdoba, que tales desniveles han de superar los dos centímetros, pues en otro caso, solo podría atribuirse como causa eficiente de la caída al deambular descuidado del usuario de la vía, no siendo exigible a los Ayuntamientos el que han de cuidar no exista en las calles y acerados, un firme regular y perfecto, pues es notable que las vías a causa del desgaste por el uso ofrezcan algunos pequeños relieves o desniveles. Debiéndose además recordar que como se ha manifestado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que por notoriamente conocida excusa de su cita, no todo accidente que acontezca en la vía pública genera la responsabilidad de la Administración Local, pues en otro caso, se llegaría a la situación de que dichas Administraciones se convertirían en unas aseguradoras universales de cualquier hecho dañoso que se produzca en las calles del municipio.

Aquí, como se desprende del informe emitido por el técnico municipal obrante en el expediente, aún admitiendo que la caída de la recurrente se produjera en el lugar que la misma indica, y que los daños personales sufridos lo fueran a consecuencia del estado que ofrecía la vía en donde se dice se produjo el tropiezo y caída, la misma ofrecía pequeñas irregularidades y desniveles de escasa relevancia, en concreto la inexistencia de los chinos junto al alcorque de un árbol, con un profundidad de en torno a los 1,5 cms., que era perfectamente perceptible por los viandantes y existiendo además espacio sobrado para sortear dicha pequeña irregularidad, por lo que el tropiezo y caída de la recurrente solo puede por lo expuesto atribuirse a su deambular descuidado, y no a tal pequeña irregularidad del pavimento.



FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:23:59	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	3/5
		[REDACTED]		

Consecuentemente con lo anterior, lo procedente es dictar la presente resolución, desestimando el recurso interpuesto y declarar ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A.. no obstante desestimarse el recurso no se estima procedente la imposición de costas, ante las dudas de Derecho que podía ofrecer la cuestión analizada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

## F A L L O

**Se desestima el recurso contencioso-administrativo, seguido en este Juzgado bajo el núm. 343/2018 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Cabra, siendo objeto del mismo el acto administrativo reseñado en el anterior Antecedente de Hecho 1º de ésta resolución, que se declara ajustado a Derecho; sin hacer imposición de costas.**

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

**Notifíquese esta resolución**, conforme a lo preceptuado en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra ella no cabe recurso ordinario.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//



FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:23:59	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	4/5



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:23:59	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	5/5